



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

ORDENANZA No. 10-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 5;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, Es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejora.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad.

85



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA".

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona Natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Colta que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, y (todos los días de feria) de cualquier índole que se realice dentro del Cantón Colta

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO: El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, dentro de sus límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Colta que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley;
- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal;
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente; y,
- h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar los cambios que se opere.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO Y OBTENCION DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, llevara el catastro de patente el que contendrá los siguientes datos:



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;
- e) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

Art. 7.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.

La base del impuesto anual de patente será en función de patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto renta debidamente legalizada.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Unidad de Rentas, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, el formulario al que se hace mención a este artículo es parte integral de esta Ordenanza. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norte América (\$10,00 USD).

Art. 8.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE:

La Tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norte América (USD\$10,00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norte América (USD\$25,000.00), y será el valor que resulta de la aplicación de la siguiente tabla:



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

FRACCIÓN BASICA DESDE	HASTA	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE FRACCION EXEDENTE
1.00	500.00	\$ 10.00	
500.00	1,000.00	\$ 10.00	1.00%
1000.00	2,000.00	\$ 15.00	0.90%
2,000.00	3,000.00	\$ 24.00	0.80%
3,000.00	5,000.00	\$ 32.00	0.70%
5,000.00	7,500.00	\$ 46.00	0.65%
7,500.00	10,000.00	\$ 62.25	0.60%
10,000.00	15,000.00	\$ 77.25	0.55%
15,000.00	25,000.00	\$ 104.75	0.50%
25,000.00	40,000.00	\$ 154.75	0.45%
40,000.00	60,000.00	\$ 222.25	0.40%
60,000.00	80,000.00	\$ 302.25	0.35%
80,000.00	100,000.00	\$ 372.25	0.30%
100,000.00	200,000.00	\$ 432.25	0.25%
200,000.00	300,000.00	\$ 682.25	0.20%
300,000.00	400,000.00	\$ 882.25	0.15%
400,000.00	500,000.00	\$ 1,032.25	0.10%
500,000.00	1,000,000.00	\$ 1,132.25	0.08%
1,000,000.00	1,500,000.00	\$ 1,532.25	0.06%
1,500,000.00	2,500,000.00	\$ 1,832.25	0.04%
2,500,000.00	EN ADELANTE	\$ 2,232.25	0.02%

89



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Art. 9.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar de balance general debidamente legalizado;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá de la declaración patrimonial que presente en la Unidad de Rentas, la misma que para efectos legales se considerara como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, el formulario al que se hace mención a este artículo es parte integral de esta ordenanza. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00 USD);
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que tengan sus casas matrices en el cantón Colta y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción;

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal para el cierre en el catastro. Previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad

90



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal,
- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 19.-DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Unidad de Rentas Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

92



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

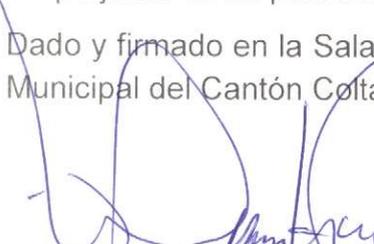
Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaria Municipal

SEGUNDA.- Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los 25 días del mes de noviembre de 2011.


Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DE COLTA


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 14 de octubre de 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 25 de noviembre del 2011.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 28 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA”**.- ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

93



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

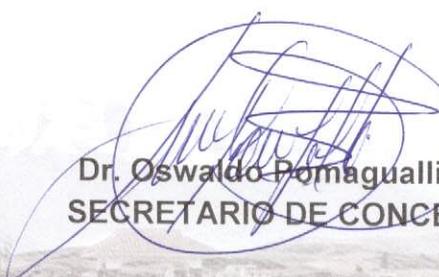

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 1 días del mes de diciembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA" ..- EJECÚTESE.-**


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sancionó y firmo la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA". El Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 1 de diciembre del 2011. Certifico.- Villa la Unión 2 de diciembre del 2011.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO



94